

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIX- Vol. XIX - Ordinaria No. 159 – Septiembre 28 de 2012

CONTIENE

**ACUERDO No. PSAA12-9705 DE 2012 1
"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 9695 de 2012, que dispone crear algunos cargos transitoriamente para apoyar la realización del inventario de procesos".**

CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZALEZ
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA12-9705
(Septiembre 28 de 2012)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 9695 de 2012, que dispone crear algunos cargos transitoriamente para apoyar la realización del inventario de procesos".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con el Acuerdo do PSAA08-5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° del Acuerdo No. 9695 de 2012, el cual quedará así:

“*Objeto.* Realizar un censo a nivel nacional, de los procesos que se encuentran en los despachos judiciales con competencia en lo Civil, Comercial, de Familia y Agrarios, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 618 de la Ley 1564 de 2012.

Para lo anterior, se crearán con carácter transitorio, a partir del 16 de octubre y hasta el 15 de noviembre de 2012, un total de 347 cargos de Asistente Administrativo grado 5, uno en cada uno de los Juzgados de Familia, Civiles del Circuito y Civiles Municipales, de las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Cartagena, Cali, Bucaramanga y Medellín, con excepción de los siguientes despachos:

Ciudad	Civil Municipal	Civil Circuito	Cantidad Despachos
Barranquilla	10,11,14		3
Bogotá	17,24,33,44,52,54,62	30 y 33	9
Cali	28 y 35	2, 4	4
Cartagena	1,7,8	3 y 8	5
TOTAL			21

PARÁGRAFO 1°. Los cargos de apoyo creados mediante el presente artículo colaborarán con el levantamiento del inventario real de procesos a que hace referencia el Artículo 618 de la Ley 1564 de 2012, incluyendo el ingreso de la información al sistema en el respectivo despacho judicial.

PARÁGRAFO 2°. Los 21 despachos judiciales señalados en el presente Artículo no serán objeto de la creación de cargos de apoyo para el levantamiento del inventario, toda vez que no reportaron información en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial SIERJU, y no se dispone de insumos para evaluar su situación particular.

PARÁGRAFO 3°. Los cargos creados mediante el presente Artículo deberán cumplir con el requisito de tener diploma de educación media.

PARÁGRAFO 4°. El censo a que hace referencia el presente Acuerdo, será adelantado para todos los procesos civiles, comerciales, de familia y agrarios, en todos los juzgados y despachos de magistrado del país.”

ARTÍCULO 2°. Modificar los artículos 2°, 3° y 4° del Acuerdo No. PSAA12-9695 de 2012, en el sentido de señalar que la creación de los cargos es a partir del 16 de octubre de 2012. En el caso de los cargos de profesional universitario grado 11, creados en las Direcciones Seccionales, su vigencia es hasta el 15 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 3°. Modificar el párrafo del Artículo 3° del Acuerdo No. 9695 de 2012, el cual quedará así:

“**PARÁGRAFO.** Los cargos creados deberán tener título profesional así: un (1) profesional en ingeniería de sistemas, un (1) profesional en derecho y un (1) profesional en ingeniería industrial. Así mismo, deben contar con un (1) año de experiencia profesional”.

ARTÍCULO 4°. Modificar el Artículo 5° del Acuerdo No. 9695 de 2012, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 5°.** *Cierre de los despachos.* Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura se encargarán de realizar el plan de distribución y control de las fechas de cierre de los despachos, de forma tal que no se cierren todos los despachos de una misma especialidad al mismo tiempo. Adicionalmente, no habrá reparto de procesos durante el tiempo que se encuentre el despacho cerrado y se suspenderán los términos de los procesos que cursen en el juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo No. 433 de 1999.

El Consejo Seccional de la Judicatura tendrá un término de un (1) mes para cerrar todos los despachos judiciales de su Jurisdicción, iniciando el 16 de octubre de 2012, en un máximo de tres (3) grupos en el mes por nivel de competencia y de especialidad para realizar el inventario de procesos.

En el caso de los Tribunales, el cierre se realizará para la Secretaría del respectivo Tribunal.”

ARTÍCULO 5°. Modificar el Artículo 6° del Acuerdo No. 9695 de 2012, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 6°.** *De los servidores del despacho judicial.* Los servidores judiciales del despacho, incluyendo el respectivo funcionario judicial, se dedicarán exclusivamente al levantamiento de inventarios e ingreso de la información en el sistema de registro de los procesos de su despacho, durante el cierre de éste. Durante el cierre, los servidores

judiciales se abstendrán de solicitar y conceder permisos, salvo eventos de fuerza mayor debidamente justificados.”

ARTÍCULO 6°. Modificar el Artículo 7° del Acuerdo 9695 de 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7°. *Término de cierre.* Los despachos se podrán cerrar hasta por un término máximo de cinco (5) días hábiles, que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo, si la cantidad de expedientes lo amerita teniendo en cuenta las cifras que se puedan estimar de los sistemas de reparto, SIERJU y Justicia XXI.

En todo caso, si fuere necesaria una prórroga del cierre de despachos para terminar el inventario de procesos activos, la respectiva Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura podrá realizarla, siempre y cuando se justifique dicha prórroga. Una vez autorizada la prórroga por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se deberá informar por escrito a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. Esta prórroga será hasta por un término igual al del cierre inicial.”

ARTÍCULO 7°. Modificar el Artículo 9° del Acuerdo No. 9695 de 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 9°. *Metas.* Cada uno de los cargos de los despachos judiciales inventariará e ingresará al sistema de registro un mínimo de 40 procesos por día.

El Juez y Secretario del despacho judicial deberán firmar las planillas que se diligencien con el inventario de procesos. La información se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán realizar un estricto seguimiento al cumplimiento de las metas señaladas y de la medida en general, con el apoyo de los cargos de profesional grado 11 creados en el presente Acuerdo.

La verificación del censo se realizará por parte de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a partir de una muestra de despachos y expedientes. En todo caso, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá conformar una comisión verificadora integrada por uno de los funcionarios de la Comisión de Apoyo para la Implementación de la Ley 1564 de 2012, un Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo, un Magistrado Auxiliar de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y un delegado de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Con los resultados de la verificación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo 2915 de 2005.”

ARTÍCULO 8°. Aclarar el literal b. del Artículo 10 del Acuerdo No. 9695 de 2012, en el sentido de señalar que el inventario de procesos inactivos a que hace referencia se realizará sobre aquellos que se encuentran físicamente en los despachos judiciales.

ARTÍCULO 9°.- Modificar el Artículo 14 del Acuerdo No. 9695 de 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 14. *Delegaciones Salas Administrativas.* Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura velarán porque en el tiempo previsto para la realización del inventario se logre tener la totalidad de procesos ingresados en el sistema”.

ARTÍCULO 10°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente